

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL

BOGOTÁ D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA – SOLICITUD DE MEDIDA PROVINCIONAL

Señor Juez:

JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía #73.144.087 y con T.P. #86.712, mediante el presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE**, Señor **Frídole Ballén Duque** **COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**, ya que considero que se me están vulnerando los derechos fundamentales: **al debido proceso administrativo, principio de buena fe, principio de igualdad, el acceso a cargos públicos, el mérito y exigiendo una ritualidad excesiva y cometiendo yerros en evaluación al momento de calificar mi ingreso considerando que no cumpla los requisitos para el cargo** y los demás derechos fundamentales que considere su H. despacho vulnerado conforme a los siguientes hechos que relaciono de la siguiente forma:

I.- HECHOS DE LA TUTELA:

1. La **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 – UNIVERSIDAD LIBRE**, a través convocatoria referida lideran el concurso de mérito el para los aspirante a ser servidores públicos de **FISCALIA GENERAL DE NACIÓN**, el suscrito se presentó para el cargo **FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**, en la modalidad de ingreso, fui admitido y presente el examen respectivo el cual pase de acuerdo a las calificaciones publicada por la convocatoria.

2. Mediante **AUTO #151**, del 28 de noviembre del 2023, se me abrió proceso tendiente a investigar si cumplía los requisitos exigidos para la convocatoria en la cual participe, dicha providencia me fue notificada y se exponían las razones por las cuales se había, determinando lo siguiente:

“Ahora bien, realizado un análisis de fondo, se determinó que la equivalencia utilizada para el cumplimiento del requisito de educación para el empleo identificado con OPECE I-101-01-(16) al cual se inscribió el señor JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA, no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, la cual contempla que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los siguientes requisitos:

“ARTICULO 127.REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128.REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. **Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.**
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1°. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Con base en lo anterior, al realizar una auditoría de calidad del análisis realizado en la etapa de VRMCP a los aspirantes inscritos al cargo de Fiscal en todas sus modalidades, se determinó que resulta necesario adelantar actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos del señor JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA y la consecuente exclusión del concurso de méritos para el empleo identificado con código OPECE I-101-01-(16), si a ello hubiere lugar”. (pag-6. Auto-151)

Así mismo se estableció en el aparte de **“DISPONE”** en el:

“ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.” (negrillas y subrayas mías. Pag-7. Auto-151).

El suscrito no alego nada en esta etapa, ya que no estaba obligado hacerlo.

3. Mediante **RESOLUCIÓN 151**, del 21 de diciembre del 2023, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE**, estableció lo siguiente:

“IV. ANÁLISIS PROBATORIO

Consultadas las bases de datos y documentos del Concurso de Méritos FGN 2022, se constató que el señor JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73144087, se inscribió al empleo denominado: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código de OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 188903, correspondiente al nivel PROFESIONAL.

Posteriormente, realizada la Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, por parte de la U.T Convocatoria FGN 2022 en desarrollo de sus obligaciones, se **determinó que el mencionado participante cumplió con los requisitos exigidos para el empleo en el que se inscribió, razón por la cual fue ADMITIDO** y continuó en el concurso.

En este orden, para el caso particular del empleo identificado con OPECE: I-101-01-(16), del nivel PROFESIONAL, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS; al cual se inscribió el aspirante JOSE DEL CARMEN MARIMON PLANETA, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- Requisito mínimo de estudio: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.
- Requisito mínimo de experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

1.1 Educación:

Tabla 1 Documentación aportada por el aspirante en el factor de educación en la aplicación SIDCA2

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
1	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	DERECHO - Cartagena de Indias
2	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL - Bogotá, D.C.

1.2 Experiencia:

Tabla 2 Documentación aportada por el aspirante en el factor de experiencia en la aplicación SIDCA2.

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
1	INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL	SUB DIRECTOR JURIDICO Y DE CONTRATACION	2/10/2014	23/12/2014	2 m, 22 d
2	TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN ANDRES ISLAS	CON JUEZ	1/02/2006	8/11/2006	9 m, 8 d
3	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2/01/2001	1/01/2004	36 m, 0 d

Ahora bien, el pasado 15 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, donde el señor JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA, **fue ADMITIDO** bajo el siguiente análisis:

Educación:

Se evidencia que acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación con el folio n.º 1 de la tabla 1, donde allegó título en DERECHO, otorgado por la Universidad de Cartagena el 27 de junio de 1997.

Asimismo, el folio n.º 2 de la tabla 1, **fue utilizado para aplicación de la siguiente equivalencia:** “El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la aplicación de la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional." **(negritas y subrayas mías. Pag-7. Res-151)**

Los demás folios de educación no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito mínimo de educación.

Experiencia:

Con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, se creó el folio n.º 3 de la tabla 2, con la siguiente observación: Se crea folio con el fin de aplicar la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".

Para completar el tiempo solicitado por la OPECE, se validaron los folios n.º 1 y 2 contenidos en la tabla 2, con la siguiente observación: Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. No obstante, la certificación acredita el tiempo de experiencia desde el 02/10/2014 hasta el 05/05/2015, pero solo se valida desde el 02/10/2014 hasta el 23/12/2014, a fin de acreditar: 2 Meses y 22 días de experiencia Profesional. En este mismo orden, se valoró el folio 2 de la tabla 2, en donde se indicó que el documento es válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Aclarando que se valida desde el 01/02/2006 hasta el 08/11/2006. Acredita: 9 Meses y 8 días de experiencia Profesional. (Respectivamente)

Esto con la finalidad de acreditar el año de experiencia faltante de la equivalencia. Aunado a ello, se aclara que el tiempo total que acreditan dichos documentos es insuficiente frente a lo exigido por el empleo, y es por esta razón que se aplica equivalencia.

Otros documentos:

Teniendo en cuenta el análisis expuesto sobre el cual se determinó el estado de ADMITIDO del concursante JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA en la etapa de VRMCP, se evidenció que la equivalencia utilizada en el caso del aspirante con la finalidad de suplir el requisito de experiencia no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128, los cuales contemplan que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal.

En este punto debe tenerse en cuenta que el sistema de equivalencias o alternativas ha sido consagrado con la finalidad de permitir que, en algunos eventos, cuando los aspirantes no cumplen de forma directa con el requisito mínimo del empleo para el cual se postuló, puedan llegar a ser compensados con la acreditación de estudios, siempre y cuando exista una autorización legal para ello.

En el caso bajo examen y una vez revisada la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados en todos los niveles, los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, si bien establece los requisitos para desempeñarlos, también lo es que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

En mérito de lo expuesto; procede esta Unión Temporal a realizar nuevamente un análisis sobre todos los documentos aportados por el concursante, con el fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

ANÁLISIS DE VRMCP ACORDE A LAS NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Educación:

Es válido el documento de la tabla 1, el cual corresponde al Acta Individual de Grado del Título Profesional en Derecho, otorgado por la Universidad de Cartagena el 27 de junio de 1997, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Experiencia:

En relación con los folios 1 y 2 correspondientes a certificantes laborales expedidas por el INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL y TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN ANDRES ISLAS respectivamente, y una vez realizado el respectivo análisis se evidenció **que el tiempo de experiencia certificado en debida forma es de 16 meses y 12 días el cual, NO es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito: Cuatro (4) años de experiencia profesional.** Como se observa, el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE. **(negritas y subrayas mías. Pag-9. Res-151)**

Conforme lo expuesto, **ante la presencia de un error en el análisis realizado en la etapa de Verificación** del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación al aspirante JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA, se determina que el estado del participante al interior del Concurso de Méritos FGN 2022 publicado el 15 de agosto de 2023, se debe modificar, es decir, pasando de **ADMITIDO a NO ADMITIDO** **(negritas y subrayas mías. Pag-10. Res-151)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado del aspirante **JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73144087, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de **ADMITIDO a NO ADMITIDO** en el empleo denominado **JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA**,
...

ARTÍCULO SEGUNDO: **Excluir** al señor **JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73144087, del Concurso de Méritos FGN 2022 “

- 4 Contra la **RESOLUCIÓN 151**, del 21 de diciembre de 2023, el suscrito interpuso recurso de reposición por ser el único permitido conforme al artículo quinto de esta resolución.

Para ejercitar el derecho de defensa en pro de mis intereses, por la violación a mis derechos fundamentales arribas mencionados, dicho recurso se presento en tiempo y se hicieron las explicaciones de rigor del porqué el **yerro** de lo evaluadores **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE**, Señor **Frídole Ballén Duque COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**, al momento de tomar la decisión de excluirme del concurso, la sustentación del recurso fue la siguiente:

“5.- Al momento de hacer la evaluación de los documentos allegados por el suscrito como experiencia el sensor yerra debido a que solo toma en cuenta la experiencia en el ejercicio que tuve en el cargo **como conjuer del H. Tribunal superior de Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina.**, por 9 meses y 8 días, olvidando que conforme a lo establecido en los artículos 61 y 128 de la LEY-270/1996.

“**ARTÍCULO 61. DE LOS CONJUECES.** Serán designados **conjuerces**, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las **corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad**, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los **conjuerces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos**”.
(negrillas y subrayas mías)

Con lo cual se establece que, para poder ser elegido **CONJUEZ** de una corporación, en este caso del **H. Tribunal superior de Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina**, debí haber cumplido los requisito para ser **MAGISTRADO DE TRIBUNAL**, que conforme al artículo 128 N°3. LEY-270/1996 debí tener al momento de ese nombramiento 8 años mínimo de

experiencia, Así debió considerarlo el sensor al hacer la evaluación de la experiencia mínima exigida para el cargo en comento, con lo cual, sobre paso en grado sumo, el requisito mínimo exigido para el cargo del concurso ofertado.

Con todo, si para la fecha de Feb-01 a Nov-08/2006, tenía los requisitos para ser nombrado **CONJUEZ** de TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, que son las mismas calidades para ser MAGISTRADO, **si las cumplía en ese momento, ahora con mayor razón las cumpla en este momento cuando han pasado más de 10 años desde que ejercí como CONJUEZ.** Conforme a los principios Constitucionales de **IGUALDAD y BUENA FE**, contenidos en nuestra carta Magna, al momento de estudiarse la experiencia requerida se debe partir de los principios constitucionales esbozados, ya que de bulto se cae por su propio peso, que una CORPORACIÓN- TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, no escogerá una persona-CONJUEZ sino cumple los requisitos para ser MAGISTRADO DE TRIBUNAL, como sucedió con el suscrito, conforme a la certificación expedida y que goza de plena validez”.

Como puede observarse, el yerro en que se incurre es por una supuesta equivalencia que se hace respecto a la especialización que realice en conjunto con el tiempo de servicio que alegue como CONJUEZ y como funcionario del IPES, que darían los cuatro años requeridos para el cargo, **esa evaluación hecha por el sensor es incorrecta**, como lo exprese en el recurso de Reposición y como lo reitero aquí.

Fui nombrado CONJUEZ por el **H. Tribunal superior de Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina**, ejercí el cargo de Feb-01 a Nov-08/2006, para ser nombrado como CONJUEZ se deben tener los mismos requisitos para magistrado de la corporación que hace la elección conforme al Art.61 en concordancia con el Art.128 de la LEY-270/1996, la certificación expedida por la corporación arriba nombrada lo dice en el acto administrativo que expide al momento del nombramiento.

Como lo he reiterado en varias ocasiones, **si cumplía los requisitos para ser CONJUEZ, que son los mismos para ser MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR**, en el año 2006 el **H. Tribunal superior de Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina**, al momento de revisar la documentación que allegue

verifico que cumplía los requisitos exigidos, **o sea que si tenía más de 8 años de experiencia** posteriores a mi graduación de abogado, entonces como en este momento el sensor del concurso de merito **dice** que no tengo la experiencia requerida para el cargo al cual concurso, **ya que solo se ocupó de tomar como parámetro el tiempo que fungí como CONJUEZ, para así tomarlo como experiencia.**

El yerro señalado por el suscrito y cometido por el sensor que evalúa el concurso de mérito estriba en **hacer una equivalencia que nunca debió hacer, ya que, con la sola certificación allegada por el suscrito de haber sido CONJUEZ de un TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, se cumplía con el requisito mínimo de experiencia de 4 años exigidos por la Ley-270/1996 Art.127 y 128. Conc. Art.61,** el sensor que evalúa el concurso de merito debe partir del Principio de **BUENA FE**, que establece nuestra Constitución Política, que si una entidad y más si es un Tribunal de Distrito Judicial como es en este caso, expide una certificación de que él suscrito fue nombrado como CONJUEZ, debe atenerse a ella y **no poner más obstáculos** que impidan al suscrito el acceso al concurso de mérito, el cual, con calificación de haber aprobado para la siguiente etapa ya tengo ganado.

- 5 La **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE, Señor Frídole Ballén Duque COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,** dio contestación al recurso impetrado a través de la **RESOLUCIÓN- 425,** del 11 de enero del 2024, la cual me llegó a mí correo electrónico el día 12 de enero del 2024, en la cual ratificaba su decisión y me daba por excluido del concurso, por las razones alegadas en la **RESOLUCIÓN-151 y 425,** descartando los: alegatos, consideraciones y evidencias que el suscrito señalo y que obran en el expediente.

II.- PETICIONES:

- 1 Se me tutele los derechos fundamentales: al debido proceso administrativo, principio de buena fe, principio de igualdad, el acceso a cargos públicos, el mérito y exigiendo una ritualidad excesiva y cometiendo yerros en evaluación al momento de calificar mi ingreso considerando que no cumplo los requisitos para el cargo** y los demás que considere se me hayan vulnerado en el decurso de esta acción Constitucional.
- 2 Como consecuencia de ello, se me tenga como admitido** dentro del concurso de merito en el cual estoy participando, así mismo se me otorgue puntaje y posición dentro del mismo.

III.- JURAMENTO:

Declaró bajo la gravedad del juramento que por estos hechos no interpuesto otra acción de tutela.

IV.- PRUEBAS Y ANEXOS:

Ténganse como pruebas y anexos los siguientes documentos:

- 1 Certificación y acto administrativo expedidos por el H. Tribunal superior de Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, dónde se me nombra como CONJUEZ.**
- 2 Auto-151.
- 3 RESOLUCIÓN -151
- 4 RECURSO DE REPOSICIÓN contra la RESOLUCIÓN-151.
- 5 RESOLUCIÓN-425

V.- MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito se acceda a decretar medida provisional a los derechos violentados para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 decretando provisionalmente y de manera cautelar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS

II.-NOTIFICACIONES:

EL ACCIONANTE: JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA, en la Kra.7 #12B-63. Ofc-802. Bogotá D.C. E-mail: jmarimonp@hotmail.com .

LOS ACCIONADOS: -COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Correo Electrónico: dirfiscaliasnal@fiscalia.gov.co
Dirección: Carrera 13 #73-50, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 546 12 46 UT
CONVOCATORIA FGN 2022.

-UNIVERSIDAD LIBRE: Correo electrónico: infofgn@unilibre.edu.co,
notifica.fiscalia@unilibre.edu.co Dirección: Calle 37 #7-43 Sede Centenario
Universidad Libre, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 38211 17, (601) 382 11 18.

-FRÍDOLE BALLÉN DUQUE COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022: Correo electrónico: infofgn@unilibre.edu.co,
notifica.fiscalia@unilibre.edu.co Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C.

-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co y
subdirecciontics@fiscalia.gov.co

Con la Confianza en la Justicia, se suscribe.



JOSE DEL CARMEN MARIMON PIANETA.